

## VISTOS:

La Resolución N°021-2024-AMAG-CD/P de fecha 29 de febrero de 2024 de la Presidencia del Consejo Directivo; la Resolución N°000116-2024-D-AMAG-DG de fecha 15 de octubre de 2024 y la Resolución N° 000132-2024-D-AMAG/DG, de fecha 19 de noviembre, emitida por la Dirección General; el Informe N° 000067-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 17 de enero de 2025, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000014-2025-AMAG/DG, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Dirección General; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.** - Que, el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

**Segundo.** - Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1 que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

**Tercero.** - Que, con Resolución N°023-2017-AMAG-CD de fecha 23 de octubre se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, que señala en su artículo 10 literal k) que es una facultad de la Presidencia del Consejo Directivo el "(...) *Aprobar los procesos de contratación del personal y normas generales de gestión interna (...)*".

**Cuarto.** - Que, el Presidente (e) del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura mediante Resolución N° 021-2024-AMAG-CD/P, de fecha 29 de febrero del 2024, dispuso delegar en el Director (a) General de la Academia de la Magistratura las siguientes facultades "(...) 2.1 **Aprobar la convocatoria del personal del Régimen laboral Decreto Legislativo N° 728, vía concurso Público de Méritos, y las del Régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, así como la designación de los miembros de las comisiones evaluadoras a cargo de los procesos.(...)**" (énfasis agregado).

**Quinto.** - Que, en mérito a la delegación de facultades otorgada al Director General se expidió la Resolución N°000116-2024-D-AMAG-DG de fecha 15 de octubre de 2024, por el cual actualiza, aprueba el perfil del puesto de la plaza de profesional I Plaza CAP N°29 bajo los alcances del Régimen laboral del TUO del Decreto Legislativo N°728, asimismo, convoca y designa la comisión evaluadora del proceso de selección.

**Sexto.** - Que, con Resolución N°000132-2024-D-AMAG-DG de fecha 19 de noviembre de 2024, el Director General cancela el Concurso Público de Méritos N°008-2024-AMAG, convocado para la cobertura de la Plaza CAP N°29-Profesional I; ello, mediante la emisión de un nuevo acto resolutorio que cese los efectos de la Resolución N° 000116-2024-D-AMAG/DG, de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por la misma instancia.

**Séptimo.** - Pese a lo antes indicado, con Informe N° 000022-2024-D-AMAG/CSRRHH, de fecha 28 de diciembre de 2024, la Comisión Evaluadora del CPM N° 008-2024-AMAG informa a la Dirección General que, en el marco de la Resolución N° 000116-2024-D-AMAG/DG, de fecha 15 de octubre de 2024, y en cumplimiento del citado Reglamento, realizó las etapas del concurso, y solicita autorizar la publicación de los resultados finales y trasladar su contenido a la Subdirección de Recursos Humanos para las acciones de vinculación del personal.

**Octavo.** - Que, de conformidad con el numeral 1.16, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento administrativo general de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS, de conformidad con el principio de privilegio de controles posteriores corresponde a la entidad realizar los controles posteriores de todos los procedimientos administrativos tramitados, incluso de aquellos que aún se encuentren en proceso. Por lo que, corresponde realizar la fiscalización posterior e integral del mismo, tanto más si ha sido elevado a la Presidencia de la AMAG, para la expedición de la decisión que corresponda.

**Noveno.**- Así pues, para la evaluación del expediente, se debe tomar en cuenta lo señalado en la Directiva N°003-2024-SERVIR-GDSRH por el cual se aprueba el Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de perfiles de puestos, que indica:

**“(…) Artículo 8. Criterios transversales que se deben considerar para los perfiles de puestos y/o cargos.**

*Para la elaboración, validación y aprobación de los perfiles de puestos y/o cargos se debe considerar el cumplimiento de los siguientes criterios:*

a. **Coherencia:** La información dispuesta en el perfil del puesto o cargo debe evidenciar relación lógica entre nombre, misión, funciones y requisitos. Además, deben estar alineados tanto al nivel/categoría del puesto, así como a los respectivos subniveles/subcategorías establecidas en la matriz de proceso de tránsito y/o CPE, de corresponder.

b. **Consistencia:** La información dispuesta en el perfil del puesto o cargo debe ser proporcional respecto de otros puestos y/o cargos de mayor, igual o menor jerarquía.

c. **Pertinencia:** Los requisitos consignados en el perfil del puesto o cargo deben ser los adecuados para cubrir las exigencias de las funciones del puesto o cargo. (…)”

**Décimo.**- A su vez, con Informe N° 000014-2025-AMAG/DG, de fecha 22 de enero de 2025, la Dirección General informa que en relación a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Directiva para el diseño de perfiles de puestos y elaboración, **aprobación, administración y modificación del manual de perfiles de puestos**, en el artículo 8° - Criterios transversales que se deben considerar para los perfiles de puestos y/o cargos – se dispone que para la elaboración, **validación y aprobación** de los perfiles se deben tener en cuenta los criterios de coherencia, consistencia y pertinencia<sup>1</sup>. Asimismo, señala que, conforme se tiene del Manual de Clasificador de Cargos de la Academia de la Magistratura, aprobado a través de la Resolución N° 156-2022-AMAG-DG, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Subdirector(a) de Recursos Humanos tiene entre sus funciones la siguiente: “1. *Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las políticas, objetivos estratégicos, funciones y acciones institucionales, en el ámbito de su competencia*” (subrayado agregado). En ese entender, se advierte es función de la Subdirección de Recursos Humanos la validación y aprobación de los perfiles, y que estos cuenten con una adecuada coherencia, consistencia y pertinencia.

**Décimo Primero.** - Por su parte, mediante Informe N° 000067-2025-AMAG/SA-RH<sup>2</sup>, de fecha 17 de enero de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos señala que “(…) *en calidad de área técnica, señala que el Perfil de puesto N° 029, **no cumple con los lineamientos dispuestos** en el Memorando N° 1989-2024-D-AMAG/DG, debiendo señalar que los perfiles de Profesional I pertenecientes a la Dirección Académica, no se encuentran alineadas entre sí, siendo que, a funciones y formación similares, análogamente se debe tener perfiles similares. Por lo antes expuesto, se advierte que, en la elaboración del perfil de puesto por parte del área usuaria, **no se habría tomado en consideración los criterios que permitan contar con perfiles de puestos uniformes**, que atiendan las necesidades de la AMAG y que permitan una amplia participación de profesionales*”. (énfasis agregado)

<sup>1</sup> a. Coherencia: La información dispuesta en el perfil del puesto o cargo debe evidenciar relación lógica entre nombre, misión, funciones y requisitos. Además, deben estar alineados tanto al nivel/categoría del puesto, así como a los respectivos subniveles/subcategorías establecidas en la matriz de proceso de tránsito y/o CPE, de corresponder.

b. Consistencia: La información dispuesta en el perfil del puesto o cargo debe ser proporcional respecto de otros puestos y/o cargos de mayor, igual o menor jerarquía.

c. Pertinencia: Los requisitos consignados en el perfil del puesto o cargo deben ser los adecuados para cubrir las exigencias de las funciones del puesto o cargo.

<sup>2</sup> Refrendado por la Secretaría Administrativa con Informe N° 000042-2025-AMAG/SA.

**Décimo Segundo.-** En ese sentido, en principio lo acontecido en efecto, contraviene definitivamente el apartado b) del artículo 1) del Convenio C111 de la OIT, que establece como acto discriminatorio el alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo, al establecer requisitos diferentes para plazas que poseen las mismas funciones de diferentes estamentos de la AMAG, sin que se hubiera justificado de modo alguno tal distinción. Asimismo, estando a la elevación del expediente en relación al Concurso Público de Méritos N°008-2024-AMAG, convocado para la cobertura de la Plaza CAP N°29-Profesional I en el año 2024, la Dirección General a la fecha [año 2025] ya no se encuentra con la facultad para resolver el mismo, en mérito a lo dispuesto en el ROF de la AMAG. Motivo por el cual, se eleva el expediente a este Despacho, para evaluación y trámite respectivo.

Que, por los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, y su Estatuto, actualizado con la Resolución N° 023-2017-AMAG/CD, y por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N°000116-2024-D-AMAG-DG de fecha 15 de octubre de 2024 por el cual se actualiza, aprueba el perfil del puesto de la plaza de profesional I Plaza CAP N°29 bajo los alcances del Régimen laboral del TUO del Decreto Legislativo N°728, asimismo, se convoca y designa la comisión evaluadora del proceso de selección del Concurso Público de Méritos N° 008-2024-AMAG, por introducir barrera laboral discriminatoria, en consecuencia, **INSUBSISTENTES** todos los actos consecuentes, dependientes o derivados de la misma por carecer de sustento fundamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Dirección General emita las disposiciones administrativas con carácter permanente, para la mejor marcha administrativa en el ámbito laboral dentro de la Academia de la Magistratura. Y proceda a convocar al referido puesto debiendo tomar en cuenta lo establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura. ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)) y en el portal de transparencia de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Firmado Digital*

---

**MANUEL ESTUARDO LUJAN TUPEZ**  
Presidente del Consejo Directivo (e)  
Academia de la Magistratura